



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS ASESORES

Artículo 10. Para la debida atención de los asuntos que requieran asesoría específica, la Secretaría contará con los asesores que determine la estructura autorizada, quienes estarán bajo el mando inmediato del Secretario y a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Brindar al Secretario apoyo en los asuntos que les encomiende, informándole directamente sobre el resultado de los mismos;
- II. Investigar y analizar temas específicos que le sean solicitados por el Secretario, elaborando informes sobre los mismos;
- III. Coadyuvar al logro de los resultados esperados en la ejecución de los planes y programas de la Secretaría;
- IV. Actuar como área de consulta en los asuntos planteados por las distintas áreas administrativas de la Secretaría;
- V. Representar al Secretario en asuntos oficiales, reuniones de trabajo, presentaciones, que expresamente indique el Secretario;
- VI. Atender y solventar los requerimientos de auditorías que involucren a la Secretaría;
- VII. Ejecutar planes, programas y proyectos que se deriven de los asuntos que les sean conferidos directamente por el Secretario, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.